

XXXVIII

(1370)-III-17, Medina del Campo.—Carta misiva al concejo de Murcia, acusando recibo de su carta y ordenando que en la labra de la moneda se guarde su ordenamiento. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 31r.)

Nos el rey. Fazemos saber a vos el conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia, que viemos las cartas que nos embiastes asy en razon de las nueuas que auiaades auido sobre razon de la guerra de los moros commo sobre razon de la moneda que se y labra que non era tal qual deuia e tenemos vos en seruicio et todo quanto nos enbiastes dezir e aperçebir.

Et mandamos vos que todauia lo fagades asy, que nos apreçibades de todas las cosas que alla recresçieren que entendieredes que cunplen a nuestro seruicio et nos de aqui a çinco o seys dias enbiaremos de aqui al conde para alla e librarlo hemos en aquella manera que cunple a nuestro seruicio e guarda desa tierra. Et en fecho de lo de la moneda sabed que nos peso mucho, que nos non mandamos labrar otra moneda saluo commo se contiene en el nuestro ordenamiento e mandamos que non se labre otra moneda, sy non qualquier que la labre que lo maten por ello que asy lo enbiamos mardar e los que la labraren fasta aqui e nos mandamos poner en ello tal escarmiento qual la nuestra merçed fuere.

Dada en Medina del Campo diez e siete dias de março. Yo Diego Perez la fiz escreuir por mandado del rey.

XXXIX

(1370)-III-17, Medina del Campo.—Carta misiva al cabildo de la casa de la moneda de Murcia, mandándole que, bajo pena de muerte, no se labre moneda falsa o de baja ley. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 31v.)

Nos el rey. Fazemos saber a vos el cabildo e alcalles e guardas e ofiçiales de la casa de la moneda de Murçia, quel conçeio e ofiçiales e omnes buenos de y de la dicha çibdat nos enbiaron dezir en que la moneda que se y labra que non es buena nin de la ley que nos mandamos e somos muy marauillados dende atreuerse nin-



guno en fazer moneda falsa nin de otra ley saluo de la que nos mandamos sabiendo muy bien los que la fazen e los que la consienten en que pena cayen.

Porque vos mandamos que en ninguna figura del mundo tal moneda non se labre y e qualquier que la labrare e la consintiere mandamos que lo maten por ello et por lo que labro fasta aquí, fuera de la ley, nos mandaremos poner y tal escarmiento qual nuestra merçed fuere. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de lo que ayedes.

Dada en Medina del Canpo, diez e siete dias de março. Yo Diego Perez la fiz escreuir por mandado del rey.

XL

1370-III-20, Medina del Campo.—Provisión real al concejo de Murcia, mandando que los recaudadores guarden a los vecinos de la ciudad las franquezas que tenían en el almojarifadgo y portadgo. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 31r.-v.)

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia, salud e gracia.

Sepades que vimos la carta que nos enbiastes e otrosy el quaderno que nos enbiastes de los testigos que fueron presentados de commo auiendo preuilleio del rey don Alfonso nuestro treshauelo, que Dios perdone, en que vos fazia francos de portadgo e de todo otro derecho de las cosas que y conprasedes e vendiesedes e troxedes e sacasedes tambien por mar commo por tierra saluo ende las cosas vedadas, el qual preuilleio vos era confirmado de nos, e que agora los nuestros cogedores e recabdadores asy del almozarifadgo commo de todos los otros derechos que nos avemos en el obispado de Cartajena que vos non lo quieren guardar diziendo que vos non fuera guardado en tienpo del rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, sobre la qual razon para prouar de commo vos fuera guardado el dicho preuilleio en tienpo del rey don Alfonso nuestro padre ouiestes de presentar prueua de testigos, la qual prueua de testigos paresçieron ante nos e nos vimos los testigos que en la dicha razon fueron presentados e lo que en la dicha razon dixeron et fallamos que se prueua conplidamente en commo vos fuera guardado el dicho preuilleio en tienpo del dicho rey don Alfonso segunt dicho es, por la qual razon nos mandamos e tenemos por bien que el dicho preuilleio que vos sea guardado e conplido en todo segunt en el se contiene.

Et sobresto mandamos a todos los cogedores e arrendadores e recabdadores

